

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

El entusiasmo de los aragoneses no decae un solo momento.

En todas partes y á todas horas es vivamente aclamado el REY, y la poblacion entera le sigue siempre, tributándole leal homenaje de respeto y franca adhesion.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la REINA Doña María Cristina, llegó ayer á las ocho de la mañana á esta Corte, donde continúa sin novedad.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 20 de Mayo último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Suarez, en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre de 1880, en cuanto esta Real orden no declaró la caducidad de la concesion de las obras de dicho Puerto hecha á García del Palacio.

Resulta:

Que en la expresada fecha de 12 de Octubre de 1880 recayó por el Ministerio de Fomento la Real orden que, copiada á la letra, dice así: «En vista de las instancias presentadas por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María y por varios vecinos de la misma localidad pidiendo que se declare caducada la concesion que se hizo para la construccion y explotacion de las obras de mejora de dicho Puerto, y en vista tambien de la exposicion documentada de los actuales concesionarios y del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general (la de Obras públicas, Comercio y Minas), ha tenido á bien disponer que no se declare la caducidad pedida por el Ayuntamiento y vecinos del Puerto de Santa María; pero debiendo los concesionarios terminar las obras en el plazo que aun resta hasta 1.º de Julio de 1881; entendiéndose que la primera tercera parte de aquellas ha de quedar concluida el día 11 de Febrero de 1881, y la segunda tercera parte el día 1.º de Junio del mismo año, declarándose caducada en el acto la concesion si se faltare al cumplimiento de estas condiciones.»

Que el Licenciado D. Diego Suarez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera

revocada, y que en su lugar se declare la caducidad de la concesion con lo demás que proceda, y que se reservaba el actor solicitar:

Que pasada la demanda con todos sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque los acuerdos de la Administracion activa otorgando concesiones para obras públicas son meramente discrecionales, y que si en el caso concreto de la demanda lastimaban intereses de carácter privado, el decreto de 19 de Abril de 1873 de concesion los declaró á salvo, fijando el Tribunal ante el que se habrian de defender; pero que si los intereses eran públicos ó de parte de los administrados, el Ayuntamiento demandante carecia de personalidad para ello, citando el Fiscal, para apoyar su parecer de que la cuestion se hallaba prejuzgada, lo resuelto con respecto á una demanda presentada por el mismo Ayuntamiento en 24 de Diciembre de 1873, y que no fué admitida por Real orden de 6 de Junio de 1876:

Que puesto de manifiesto el anterior escrito fiscal, solicitó el Licenciado Suarez que se uniera al rollo el del pleito instado por D. Joaquin Martinez Carrete, actual concesionario de las obras del Puerto de Santa María, contra la Real orden de 12 de Octubre de 1880, en cuanto por la misma se le fijaba plazo para terminar sus trabajos bajo la pena de caducidad de la concesion; pleito en el cual fué admitido el Ayuntamiento de Santa María como parte coadyuvante de la Administracion, y que fué terminado por desistimiento del actor segun providencia de 17 de Junio de 1881:

Que despues de varias dilaciones producidas porque el Ministerio de Fomento reclamó el expediente gubernativo, devuelto éste al Consejo se ha señalado la vista de la presente demanda para el día de hoy.

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa.

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho legítimo y perfecto que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la Real orden reclamada, al desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santa María para que se declarara caducada la concesion hecha á García del Palacio, no ha podido lastimar derecho alguno constituido en favor de la Corporacion demandante, ni ésta lo alega, pues ninguno le asistia para obtener la caducidad de una concesion de obras públicas hecha por el Estado:

3.º Que á la Administracion activa se halla especialmente encomendada el otorgar la necesaria autorizacion para emprender y ejecutar esta clase de obras, y por tanto la incumbe vigilar su cumplimiento, ó en su defecto decretar la caducidad de la concesion con presencia de las razones de conveniencia que se aduzcan, y que sólo á la Administracion activa corresponde apreciar:

4.º Que el hecho de haber sido admitido el Ayuntamiento de Santa María como parte coadyuvante en el pleito instado por D. Joaquin Martinez Carrete contra la Real orden que fijó nuevos plazos para realizar las obras del Puerto, no es de apreciar para la procedencia de la presente demanda, pues la cuestion puesta á debate en aquel pleito se referia á la terminacion de las obras, y en tal concepto podia coadyuvar el Ayuntamiento á la Administracion en virtud del interés legítimo que tenia en que subsistiera el acuerdo administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E. con S. M., sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Diego Suarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de Carlos Merivale *Historia de los Romanos bajo el Imperio*, traducida al castellano por D. A. García Moreno; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 75 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informe que se cita en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado el tomo 1.º de la *Historia de los Romanos bajo el Imperio*, escrita en inglés por Merivale, y traducida al castellano por D. A. G. Moreno, remitido por V. I. para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876. El original de esta obra es excelente y de relevante mérito, y la traduccion, enriquecida con notas eruditas, no le desmerece; y aunque los textos latinos y griegos citados en la traduccion están impresos con mucho descuido, opina la Academia que puede optar á los beneficios que conceden las disposiciones citadas. Así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion del tomo y de la instancia de D. Francisco Góngora Alvarez, editor de la obra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (1).

Art. 40. Las vacantes de los Juzgados de entrada se proveerán observándose los siguientes turnos:

La primera vacante se dará al Aspirante que tenga el número más alto, segun el orden de clasificacion, y si no hubiese cumplido aun 25 años, se nombrará al que le siga, conservando aquel su puesto en el escalafon para las sucesivas vacantes.

La segunda se reserva al Gobierno para que pueda nombrar, si lo tiene por conveniente, á Secretarios ó Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal que tengan las condiciones prescritas en el art. 33, ó á funcionarios cesantes ó Promotores excedentes.

Si el Gobierno no hiciese uso de esta facultad tendrá derecho á la vacante el Aspirante más antiguo.

La tercera podrá darse á alguno de los Aspirantes más recomendados por la Junta calificadora, ó á Abogados que hayan ejercido durante cuatro años con buen concepto justificado por informe del Tribunal del respectivo terri-

(1) Véase la GACETA del día 18 del actual.

torio ó circunscripción, siempre que vengan pagando alguna cuota de contribucion.

Si el Gobierno no usare de la facultad que le da este turno nombrará al Aspirante más antiguo.

Art. 41. Los Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal se proveerán con arreglo á los siguientes turnos:

En la primera vacante será ascendido el Juez de entrada que ocupe el número primero en el escalafón.

En la segunda y tercera el Gobierno podrá elegir á cualquiera de los que, habiendo desempeñado durante dos años su cargo, se encuentren en la mitad superior del escalafón.

En la cuarta vacante podrá el Gobierno ascender al Juez de entrada que considere más digno, cualquiera que sea el puesto que ocupe en el escalafón; ó nombrar para ocuparla, bien á un Secretario de Audiencia de lo criminal que reúna las condiciones señaladas en el art. 53, bien á un funcionario cesante de categoría igual á la de la vacante, bien á un Abogado que hubiese ejercido su profesión por seis años, con buen concepto y pagando una cuota de contribucion que no sea de las tres más bajas en los cuatro últimos años.

Art. 42. Las vacantes de Juzgados de término, Abogacías fiscales de Audiencias territoriales ó de Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal se proveerán segun se ordena en los turnos siguientes:

La primera vacante se dará al Juez de ascenso ó Abogado fiscal de Audiencia de lo criminal que ocupe el primer número en su respectivo escalafón.

La segunda y tercera se dará por el Gobierno á funcionarios de las categorías expresadas en el párrafo anterior, que habiendo desempeñado durante dos años su cargo, se encuentren en la mitad superior de los respectivos escalafones.

En la cuarta vacante podrá el Gobierno nombrar:

1.º Al Juez de ascenso ó Abogado fiscal de Audiencia de lo criminal que considere más digno, cualquiera que sea el número que ocupe en el escalafón.

2.º A Secretario de Audiencia de lo criminal que tenga las condiciones prescritas en el art. 53.

3.º A Abogado que, llevando ocho años de ejercicio en la Abogacía, haya pagado alguna cuota de contribucion de las comprendidas en la mitad superior de la escala respectiva en los cuatro años últimos, ó desempeñado, durante dos ó más años, cargo de Juez ó Fiscal municipal en capital de provincia, ó de sustituto del Ministerio fiscal de las Audiencias.

Art. 43. La vacante de Magistrado de Audiencia de lo criminal, Teniente fiscal de Audiencia territorial ó Abogado fiscal de la de Madrid, se proveerán por el orden siguiente:

Para la primera será nombrado el Juez de término, Abogado fiscal de Audiencia territorial ó Teniente fiscal de Audiencia de lo criminal que ocupe el primer número de su respectivo escalafón.

Para la segunda y tercera podrá el Gobierno nombrar á cualquier funcionario de los comprendidos en dichas categorías que, habiendo desempeñado durante dos años su cargo, se encuentren en la mitad superior del respectivo escalafón.

Para la cuarta vacante podrá el Gobierno nombrar indistintamente:

1.º A Secretarios de gobierno ó de Salas de Audiencias territoriales que hayan desempeñado durante cuatro años su cargo, y tengan al menos ocho de carrera como funcionarios de la Administracion de justicia.

2.º A Abogados que hayan ejercido la profesion ante las Audiencias durante 10 años, pagando en los cinco últimos cualquiera de las cuotas comprendidas en la mitad superior de su escala, ó durante 15 con iguales circunstancias en las demás poblaciones donde existan Colegios.

3.º A Catedráticos de Derecho que hubiesen desempeñado cátedra en propiedad durante ocho años.

Si el Gobierno no usare de la facultad de hacer los nombramientos á que se refiere este turno, ascenderá á un Juez de término, Abogado fiscal de Audiencia territorial ó Teniente fiscal de una de lo criminal cualquiera que sea el número que ocupe en su respectivo escalafón.

Art. 44. Las vacantes de Presidente ó Fiscal de Audiencia de lo criminal, Magistrado de Audiencia territorial ó Juez de Madrid, se proveerán con sujecion á los siguientes turnos:

En la primera vacante será nombrado el Magistrado de Audiencia de lo criminal, Teniente fiscal de Audiencia territorial de fuera de Madrid ó Abogado fiscal de la de Madrid que ocupe el núm. 1.º en su respectivo escalafón.

Esto no obstante, si la vacante ocurrida fuere de Presidente ó Fiscal de Audiencia de lo criminal, podrá el Gobierno nombrar á quien tenga por conveniente dentro de las categorías mencionadas en el párrafo anterior, con tal de que el nombrado figure en la mitad superior de su respectivo escalafón.

En la segunda y tercera vacante podrá el Gobierno ascender al Magistrado de Audiencia de lo criminal, Teniente fiscal de Audiencia territorial de fuera de Madrid ó Abogado fiscal de la de Madrid que habiendo desempeñado durante dos años su cargo se encuentren en la mitad superior del respectivo escalafón.

En la cuarta vacante el Gobierno podrá indistintamente nombrar:

1.º A Secretarios de gobierno ó de Sala de la Audiencia de Madrid que lleven cuatro años en el ejercicio de su cargo, y 12 al menos de carrera como funcionarios de la Administracion de justicia.

2.º A Secretarios de Sala ó Vicesecretario del Tribunal Supremo que con igual carrera hayan desempeñado durante tres años su cargo.

3.º A Abogados que hayan ejercido su profesion ante las Audiencias durante 14 años, pagando en los seis últimos alguna cuota de las comprendidas en la mitad superior de la respectiva escala, ó durante 20 con iguales condiciones en las demás poblaciones donde existan Colegios.

4.º A Catedráticos de Derecho que hayan desempeñado en propiedad durante 10 años su cátedra.

Cuando el Gobierno no usare de la facultad que se le concede para este turno, ascenderá á un Magistrado de Audiencia de lo criminal, Teniente fiscal de Audiencia territorial ó Abogado fiscal de la de Madrid, cualquiera que sea el número que ocupe en su respectivo escalafón.

Art. 45. Las vacantes de Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Fiscal de la misma, Magistrado de la de Madrid, Teniente fiscal de esta ó Abogado fiscal del Tribunal Supremo se proveerán en la forma siguiente:

La primera vacante será para el Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Presidente ó Fiscal de Audiencia de lo criminal y Juez de Madrid que ocupe el primer número en su respectivo escalafón.

Esto no obstante, si la vacante de este turno fuere de Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial podrá el Gobierno nombrar á quien tenga por conveniente dentro de las categorías mencionadas en el párrafo anterior, con tal de que el nombrado figure en la mitad superior de su respectivo escalafón.

La segunda y tercera se proveerá por el Gobierno en Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Presidente ó Fiscal de Audiencia de lo criminal, ó Juez de Madrid que, habiendo desempeñado durante dos años su cargo, se encuentren en la mitad superior del respectivo escalafón.

En la cuarta vacante podrá el Gobierno nombrar:

1.º A Secretarios de gobierno ó de Sala del Tribunal Supremo con 10 años de ejercicio.

2.º A Abogados que hubiesen ejercido su profesion en las Audiencias por más de 16 años, pagando las dos primeras cuotas de contribucion por lo menos cinco años, ó una de las cuatro primeras si fuese en el Colegio de Madrid.

3.º A Catedráticos de Derecho que hayan desempeñado en propiedad durante 14 años su cátedra.

El Gobierno podrá prescindir en este turno de los designados en los números anteriores para ascender á un Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Presidente ó Fiscal de Audiencia de lo criminal ó Juez de Madrid, cualquiera que sea el número que ocupe en su respectivo escalafón.

Art. 46. Las Presidencias de las Audiencias territoriales, á excepcion de la de Madrid, y las Presidencias de Sala de la de Madrid se proveerán por eleccion libre del Gobierno:

En los que hubieren desempeñado ó desempeñasen Presidencias de Sala de Audiencia, á excepcion de la de Madrid.

En los que sean ó hubieren sido Fiscales de la Audiencia de Madrid ó Tenientes fiscales únicos del Tribunal Supremo.

En Magistrados de Audiencia de Madrid, Teniente fiscal de la misma, Fiscales de Audiencia territorial de fuera ó Abogados fiscales del Tribunal Supremo que lleven por lo menos cuatro años de ejercicio en su respectivo cargo.

Art. 47. El nombramiento de Presidente de la Audiencia de Madrid podrá recaer en Presidentes de las demás Audiencias, en Presidentes de Sala ó Fiscal de la de Madrid ó en Teniente fiscal único del Tribunal Supremo, por eleccion libre del Gobierno.

Los Presidentes de Audiencias territoriales podrán ser separados libremente por el Gobierno; pero conservarán el cargo de Presidentes de Sala y ocuparán los primeros números en el escalafón de estos.

Art. 48. El cargo de Fiscal de la Audiencia de Madrid y el de Teniente fiscal del Tribunal Supremo se proveerán en quienes tengan algunas de las condiciones siguientes: Fiscales ó Presidentes de Sala de las Audiencias territoriales, Magistrados de la de Madrid, Teniente fiscal de esta ó Abogados fiscales del Tribunal Supremo que lleven al menos un año en su respectivo cargo.

Abogados que hayan ejercido su profesion en las Audiencias durante 18 años, pagando la primera cuota 10 años por lo menos, ó por seis años una de las dos primeras cuotas en Madrid.

Art. 49. La Fiscalía del Tribunal Supremo será de libre eleccion.

Art. 50. Las condiciones para ingresar y ascender en el Tribunal Supremo serán las que se determinan en la vigente ley orgánica, pudiendo además el Gobierno nombrar para la cuarta vacante de Magistrado del Tribunal Supremo á Catedráticos de término de la Facultad de Derecho que hayan desempeñado durante 20 años cátedra en propiedad.

Para los efectos del turno concedido al Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, se entenderá que lo es quien durante mayor número de años haya ejercido el cargo de Magistrado en dicha Audiencia sin haber pasado á otra categoría superior.

Art. 51. Los funcionarios que pasen de un orden á otro conservarán en el último la antigüedad que les corresponda segun su categoría; y si fueren nombrados en comision para cargo de categoría inferior ocuparán el primer lugar entre los funcionarios de ésta.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado,

y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Colmenar Viejo, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Barcelona por fallecimiento de D. Luis Gonzaga Pallós.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Arenys de Mar, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

#### RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para contratar el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península para el empaque de sus labores, el cual se halla inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 269, fecha 26 de Setiembre último, y en los Boletines oficiales de esta provincia, números 233, de 29 del mismo Setiembre y siguientes, por un error material de copia no están bien expresadas las dimensiones de las boquillas de cigarrillos largos y cortos señaladas con los números 16 y 20 del estado del art. 19 del mismo pliego; debiendo entenderse que, con arreglo á las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general, dichas boquillas son triangulares con las dimensiones siguientes:

Núm. 16.—0'170×0'028. = Núm. 20.—0'128×0'022.

Asimismo se ha fijado equivocadamente en 0'333 kilogramos el peso del millar de ejemplares del papel señalado con el número 33 para el empaque de picadas finas en lugar de 3'333 kilogramos, que es el verdadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que se consideren corregidas en el sentido arriba expresado las dimensiones de las clases números 16 y 20, así como el peso asignado á la núm. 35 de las comprendidas en el estado del artículo 19 del referido pliego, inserto en los citados periódicos oficiales.

En su virtud, y á fin de evitar toda duda, el encabezamiento que ha de servir para las proposiciones que los licitadores presenten en el acto del remate se redactará por consecuencia del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 277, fecha 4 del corriente, y el presente en la forma que á continuacion se expresa:

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 269, fecha 26 de Setiembre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 239, fecha 29 del mismo mes y siguientes, así como de la rectificacion inserta en la GACETA DE MADRID, número . . . . , fecha . . . . , y en el Boletín oficial de esta provincia, número . . . . , fecha . . . . , y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro del papel para empaque de las diferentes clases de picadura, cajetillas de cigarrillos, tiras para el amarre de los mazos de cigarros, el de envoltura de los mismos, precintos para tabacos habanos, papeles para cajitas de regalías y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores, ó sea para todas las clases determinadas en el referido pliego que necesite la Renta desde la adjudicacion definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1887, se compromete á suministrarlo, con estricta sujecion á las condiciones del mencionado pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel de consumo probable que se designan en el art. 3.º importan la siguiente valoracion.

(Aquí las clases y precios con arreglo al modelo publicado anteriormente.)

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

#### INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 816 á 818 de señalamiento.

#### INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 137 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, carpetas números 182 á 184 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 193 á 200 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 216 á 218 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 243 á 245 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 244 á 246 de id.

(Sigue á la pág. 198.)

CONTINUAN LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la GACETA de anteyor.)

Número de la partida	ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.	
			Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.
			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
221	Las mismas materias en botones, con inclusion de los de perce-lana ó hierro ordinario.....	Kilógramo.	0'07	0'42	0'20	0'29
222	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas (Véase nota 17.)..	Ciento....	3'45	5'40	9	13'38
223	Botones y gemelos de todas cla-ses, excepto los de oro y plata, pasamanería, y los expresados en las partidas 218 y 220.....	Kilógramo.	0'33	0'37	0'95	1'41
224	Cartuchos con ó sin proyectil para armas de fuego. (Véase dispo-sicion 8.ª y nota 2.ª).....	400 kilógs.	3'50	7'30	10	14'50
225	Estuches y cajas de maderas fi-nas ó piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas para escritorio, cos-tura, aseo, y para contener per-fumería, líquidos y viandas. (Véase nota 19).....	Kilógramo.	0'56	1'20	1'60	2'32
226	Dichos de madera común, carton, mimbres y demás clases análo-gas con piezas para los mismos usos. (Véase nota 19).....	Idem.....	0'28	0'60	0'80	1'46
227	Flores, hojas y frutos artificiales.	Idem.....	0'43	0'75	1'25	3'35
228	Fósforos de todas clases.....	Idem.....	0'44	0'24	0'52	0'46
229	Goma elástica y gutta-percha, en planchas, hilos, tubos, mangue-ras, calzado, salva-vidas y otros objetos análogos.....	Idem.....	0'07	0'12	0'20	0'29
230	Las mismas materias en los de-más objetos.....	Idem.....	0'21	0'35	0'60	0'89
231	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	400 kilógs.	3'15	5'40	7'30	10'35
232	De las demás clases.....	Kilógramo.	0'06	0'10	0'17	0'25
233	Juegos y juguetes, exceptuando los de carey, marfil, nácar, pla-ta ú oro. (Véase disposicion 3.ª)	Idem.....	0'06	0'11	0'19	0'24
234	Paraguas y sombrillas de algo-don.....	Docena....	0'42	0'72	1'20	1'74
235	— de seda ú otras materias...	Idem.....	1'48	2'38	4'80	6'96
236	Pasamanería de seda. (Véase dis-posicion 5.ª y nota 18.)...	Kilógramo.	0'70	1'50	2	2'90
237	— de todas las demás clases. (Véase disposicion 5.ª y nota 18)	Idem.....	0'19	0'41	0'55	0'80
238	Cuadros ó pinturas al óleo.....	Uno.....	0'14	0'24	0'32	0'46
239	Sombreros de todas clases.....	Docena....	0'46	0'97	1'30	1'88
240	Tejidos de goma elástica con mez-cla de otras materias.....	Kilógramo.	0'28	0'48	0'64	0'92
241	Tabaco en hoja ó rama.....	Idem.....	0'13	0'13	0'35	0'35
242	— elaborado de todas clases..	Idem.....	0'40	0'40	0'70	0'70

ARANCEL DE EXPORTACION.

Número de la partida.	Véase disposicion 6.ª	Unidad de adeudo.	PARA PUERTOS NACIONALES en bandera española.		PARA PUERTOS EXTRANJEROS EN	
			Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.
			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
1	Azúcar de todas clases.	400 kilógrs..	0'22	0'22	0'22	0'22
2	Café.....	Idem.....	0'54	0'54	0'54	0'54
3	Maderas de todas clases.	Idem.....	0'45	0'39	0'60	0'60
4	Mieles.....	Idem.....	0'05	0'05	0'05	0'05
5	Tabaco.....	Idem.....	0'22	0'22	0'22	0'22

NOTAS.

Artículos.	Partida ó disposicion del Arancel á que hacen referencia.	OBJETO SOBRE QUE VERSAN.
Máquinas agrícolas.	Disposicion 2.ª	1.ª Son máquinas agrícolas las que emplea el labrador ó el agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y tambien las que usa para limpiarlos ó beneficiarlos, sin variar esencialmente su forma natural.
Armas y municiones de guerra.	Disposicion 8.ª y parti-das 229 y 224	2.ª Se considerarán como armas de guerra las pistolas, rewol-vers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milíme-tros, así como sus municiones.
Vidrio y cris-tal.	Partidas 7.ª y 8.ª	3.ª Se comprenderán en la partida 7.ª las botellas, dama-juanias y frascos comunes sin talla alguna; y en la partida 8.ª las botel-las, vasos, copas y demás objetos para servicio de mesa, alum-brado y adornos, ya sean de cristal ó de vidrio blanco ó teñido.
Joyería y al-hajas.	Partidas 14 y 15.	4.ª La calificación de joyería ó alhajas comprende todos los obje-tos de lujo pequeños, preciosos por su trabajo ó por su materia, destinados generalmente al adorno de las personas, tales como alfileres, anillos, brazaletes, cadenas de reloj, cajas para tabaco, collares, lapiceros, paines, pendientes, petacas ú otros objetos análogos.

Artículos.	Partida ó disposicion del Arancel á que hacen referencia.	OBJETO SOBRE QUE VERSAN.
Vajilla.	Partida 16.	5.ª La calificación de vajilla comprende todos los utensilios de metales finos, como azucareros, cafeteras, candeleros, copas, cu-charas, fuentes, lámparas, palanganas, platos, tenedores y demás objetos de uso doméstico, así como tambien los vasos sagrados, cruces, custodias, candeleros y piezas semejantes destinadas al servicio de las iglesias.
Tara de los objetos de metales fi-nos relle-nos de pasta ó mástico.	Partida 16.	6.ª En el despacho de los objetos concluidos de oro, plata y plati-no rellenos de pasta ó mástico se descontará del peso neto la can-tidad que en cada caso se considere prudencial por dicho mástico.
Aplicacion del cuenta-hilos.	Partidas 75, 76, 77, 78, 79 á 86 y 99 á 103.	7.ª El número de hilos de una tela se determinará contando por medio del antecio llamado cuenta-hilos los que contenga en el espacio que ocupa el cuadrado de seis milímetros, en la trama y en la urdimbre. Sumando el número de hilos de la trama y de la urdimbre, la mitad de la suma obtenida será el número de hilos de la tela para su adeudo. Las dudas que se susciten acerca de si el cuadrado del cuenta-hilos comprende ó no por completo un hilo más de los señalados como límite, se resolverán siempre en favor del adeudante. En los tejidos diáfanos labrados se determinará el número de hilos contando estos en la parte llana ó lisa y no en la labrada. En las camisas se contará el número de hilos de la pechera y del cuerpo, y la mitad de la suma de estos será la cifra por que ha de adeudarse.
Hilo bramante.	Partida 97.	8.ª Se considerará como hilo bramante ó acarreto el hilo de cá-ñamo, lino ó yute torcido á dos ó más cabos, cuyos 10 metros pesen más de cinco gramos.
Mantes.	Partida 113.	9.ª Están comprendidas únicamente para los efectos del Arancel bajo el nombre de mantas las que se usan para los pies, para ca-mas y para caballerías. Las demás de tejidos expresados especial-mente se aforarán por sus respectivas partidas.
Pañuelos de lana con flecos sobrepuestos.	Partidas 116 á 120.	10. Los pañuelos de lana que tengan flecos sobrepuestos pagarán estos últimos el derecho que corresponda á su clase, haciendo el cálculo del peso prudencialmente.
Encuaderna-ciones.	Partida 132.	11. Los libros encuadernados con tapas finas como marfil, nácar ú otras materias análogas se aforarán imponiendo á la impresion el derecho de los libros y á las encuadernaciones el que corres-ponda segun su clase, haciendo el cálculo de los pesos pruden-cialmente.
Libros im-presos.	Partida 132.	12. Pueden introducirse en Puerto-Rico todas las obras impresas ó que se impriman en idioma español en el extranjero, previo el pago de los derechos señalados en este Arancel. Los autores ó editores que tuviesen propiedad de alguna de dichas obras y quisieren impedir su introduccion en Puerto-Rico, podrán solicitarlo así del Ministerio de Ultramar, quien resolverá lo que sea de justicia.
Tablas de mármol.	Partidas 145, 146 y 147.	13. Las tablas de mármol de los muebles se aforarán por la parti-da 2.ª, siempre que se presenten separadas de los objetos á que pertenezcan.
Máquinas de reloj y re-lojes de so-bremesa.	Partida 170.	14. Las cajas, peanas, fanales y demás accesorios pagarán como objetos labrados por la partida de la materia correspondiente. En los casos de que vengan las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introductor no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomará un kilógramo como peso de la má-quina con la esfera, y el resto adeudará como indice el párrafo anterior.
Embarcaci-ones extran-geras.	Partidas 177, 178, 179 y 180.	15. Están comprendidos en los derechos señalados en las parti-das 177, 178, 179 y 180 los correspondientes á las anclas, cables y cadenas, barómetros, cronómetro, bitácora, compases, aire ó fi-jos, bocinas, anteojos de larga vista, pipería, jarcia, volámen y arboladura necesarios para las maniobras y seguridad de los bu-ques atendida su clase; admitiéndose tambien con exencion de cualquier otro derecho las cantidades de repuesto, en cuanto á los tres últimos artículos, que estén en proporcion con las circuns-tancias de las embarcaciones. Se considerarán igualmente comprendidos en los derechos se-ñalados en las partidas del Arancel mencionadas los correspon-dientes á las alfombras, cristalería, loza, lámparas y toda clase de enseres, muebles y demás artículos de comodidad destinados ex-clusivamente al servicio de la cámara, uso particular y defensa de los buques y en cantidades proporcionadas al destino de los mismos. Cuando los objetos de que se ha hecho mencion no reúnan las circunstancias indicadas adeudarán los derechos señalados en las respectivas partidas del Arancel. Todos los buques extranjeros que se abanderen, sin excepcion alguna, se arquearán con arreglo á las disposiciones del regla-mento de arqueo establecido por el Ministerio de Marina por de-creto de 2 de Diciembre de 1874. Los derechos se cobrarán por el total número de toneladas de arqueo, llamadas tambien inglesas ó de Moorson (283 metros cúbicos), sin cobrarse por separado los derechos de la maquina-ria de los buques de vapor por considerarse parte integrante de los mismos. Servirá de base para el aforo de los buques extranjeros el cer-tificado de su arqueo expedido por Marina en la forma que de-termina dicho reglamento de 2 de Diciembre de 1874.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	14	31	41.363	16.323	24.740	"	49	44.917	10.881	34.036	1	2	1.777	"	4	4.452
Matanzas.....	1	7	7.891'79	1.747'49	6.144'30	"	12	6.712'67	6.432'49	260'48	1	1	733'76	"	1	533'81
Cuba.....	4	5	9.902	433	9.469	"	6	4.028	407	3.621	2	1	3.632	"	1	5.064
Cárdenas.....	"	1	1.460	233	1.227	"	2	1.154	1.154	"	"	"	"	3	"	1.588
Cienfuegos.....	3	4	3.980	1.357	2.123	"	3	2.900	1.201	1.699	"	"	"	"	"	"
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	1	226'68	226'68	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	1	1.350	767	583	"	3	1.222	520	742	"	"	"	3	4	3.096
Nuevitás.....	2	3	5.097	24'37	5.072'43	"	3	1.053'36	1.051'51	1'85	"	"	"	"	1	185'81
Manzanillo.....	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	2	"	564'46
Caibarién.....	1	"	444	18	396	"	1	345	151	194	1	"	436	1	"	661
Gibara.....	6	"	5.370	94	5.276	"	2	780	108	672	8	"	7.132	"	"	"
Baracoa.....	1	"	1.366	0'95	1.365'05	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	895'64
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	1	"	"	140	"	"	1	387	369	18	"	"	"	2	2	3.583
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	331
En 1882.....	33	52	78.333'79	21.933'01	56.398'78	"	83	63.735'71	22.521'38	41.214'33	13	5	13.710'76	13	17	20.921'42
En 1881.....	40	56	98.715	35.033'26	12.788'27	"	101	52.956'22	17.439'52	8.110'85	5	1	3.381	16	13	17.081'21
Diferencia { De más 1882.....	"	"	20.618'79	"	43.610'51	"	"	10.779'49	5.081'86	33.103'48	8	4	10.329'76	"	4	2.340'21
De menos 1882...	7	4	"	13.103'25	"	"	48	"	"	"	"	"	3	"	"	"

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	19	22.808	3.599	19.209	33	36.371	15.925	20.446	26	20.249	19	9.977	
Matanzas.....	2	483'16	483'16	"	10	6.066'64	6.066'64	"	7	7.201'06	7	3.223	
Cuba.....	5	6.078	58	6.020	6	5.837	1.412	4.425	13	13.833	4	3.605	
Cárdenas.....	"	"	"	"	9	3.751	3.751	"	1	1.460	1	400	
Cienfuegos.....	"	"	"	"	2	1.253	1.244	14	6	3.992	2	776	
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	247	
Sagua.....	"	"	"	"	12	5.584	3.900	1.684	"	"	6	3.676	
Nuevitás.....	1	420	5'94	414'06	"	"	"	"	5	5.097	"	"	
Manzanillo.....	"	"	"	"	4	1.040'03	988'54	51'49	"	"	"	"	
Caibarién.....	"	"	"	"	3	1.016	979	37	2	850	"	"	
Gibara.....	2	1.524	105	1.419	"	"	"	"	11	10.419	1	533	
Baracoa.....	"	"	"	"	6	1.360'61	405'62	954'99	"	"	"	"	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Guantánamo.....	"	"	"	"	4	3.594	1.829	1.765	"	"	"	"	
Santa Cruz.....	1	219'55	219'55	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
En 1882.....	30	31.532'71	4.470'65	27.062'06	89	65.878'28	36.500'80	29.377'48	71	63.106'06	41	22.437	
En 1881.....	25	9.827	4.521'62	2.744'09	79	45.469'58	23.241	6.604'67	79	51.533'12	68	25.972'76	
Diferencia { De más 1882.....	5	21.705'71	"	24.317'97	10	20.408'70	8.259'80	22.772'81	"	11.567'94	"	"	
De menos 1882...	"	"	50'97	"	"	"	"	"	8	"	27	3.535'76	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1882.....	1.043.548'10
En 1881.....	1.318.967'79
Dif. { De más 1882.....	24.580'31
De menos 1882....	"

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.  
DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES		
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	15 POR 100 sobre bebidas	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.		TOTAL.	VALOR de cada tonela- da en la im- portacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
101	92.509	27.504	65.005	702.672'12	27.092'54	2.636'70	9.225'72	"	"	"	741.627'08	"	
24	15.872'03	3.199'68	7.672'35	94.528'27	9.601'39	12.922'04	717'37	"	96'30	"	117.863'37	"	
21	22.563	840	21.723	21.772'52	1.339'94	44'67	44'21	"	"	"	23.193'34	"	
6	4.202	1.387	2.815	21.619'64	4.978'20	"	6'76	"	"	"	26.604'60	"	
10	6.880	3.053	3.822	86.033'82	2.389'32	72'34	1.519'15	"	"	"	90.014'63	"	
1	226'68	226'68	"	8.617'04	989'47	36'10	112'06	"	"	"	9.754'67	"	
11	5.678	1.287	4.391	19.528'18	2.216'93	11	"	"	55'46	"	21.814'57	"	
9	6.336'17	4.073'08	5.263'09	3.059'82	10	"	"	"	"	"	3.069'82	"	
2	564'16	"	564'16	"	14'42	"	"	"	"	"	14'42	"	
4	1.856	169	1.687	963'80	2.476'24	"	"	"	"	"	3.440'04	"	
16	13.282	202	13.080	1.074'19	362'02	"	27'19	"	"	"	4.463'40	"	
4	2.261'64	0'95	2.260'69	14'43	360'19	"	"	"	"	"	374'62	"	
"	"	"	"	"	0'40	"	"	"	"	"	0'40	"	
6	4.110	509	3.601	3.034'25	1.263'72	"	"	"	"	"	4.297'97	"	
1	361	"	361	"	40'97	"	"	"	"	"	40'97	"	
216	176.704'68	44.456'39	132.248'29	962.918'08	53.103'75	15.722'85	11.649'46	"	151'96	"	1.043.548'10	23'47	
232	112.133'43	52.477'78	20.899'12	966.614'18	48.750'99	3.367'24	"	72'97	162'41	"	1.018.967'79	17'17	
"	64.568'23	"	111.346'17	"	4.354'76	12.353'61	11.649'46	"	"	"	24.580'31	6'30	
16	"	8.021'39	"	3.696'10	"	"	"	72'97	40'45	"	"	"	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	40 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
97	89.405	49.524	69.881	219.841'54	"	219.841'54	"	Lo recaudado en 1881 por el 25 y 10 por 100 extraordinario, está comprendido en las sumas de importacion y exportacion de dicho año.
26	16.973'86	6.549'80	40.424'06	27.291'06	"	27.291'06	"	
28	29.353	1.470	27.883	17.068'09	"	17.068'09	"	
11	5.611	3.751	1.860	13.990'71	"	13.990'71	"	
10	6.026	1.244	4.782	6.020'24	"	6.020'24	"	
1	247	"	247	23'50	"	23'50	"	
18	9.260	3.900	5.270	30.835'76	"	30.835'76	"	
6	5.517	5'94	5.511'06	684'60	"	684'60	"	
4	1.740'03	983'54	51'49	1.064'30	"	1.064'30	"	
5	1.866	979	887	8.994'57	"	8.994'57	"	
14	12.476	105	11.838	241'28	"	241'28	"	
6	1.260'61	405'62	954'99	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
4	3.594	1.829	1.765	15.558'74	"	15.558'74	"	
1	219'55	219'55	"	53'32	"	53'32	"	
231	182.954'05	40.971'45	141.359'60	341.671'71	"	341.671'71	8'34	
231	182.807'46	32.762'62	9.348'76	242.395'76	"	242.395'76	6'53	
"	50.146'39	8.208'83	132.010'84	99.275'95	"	99.275'95	1'81	
20	"	"	"	"	"	"	"	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
341.671'71	1.385.219'81
242.395'76	1.261.363'55
99.275'95	123.836'26

Segundo semestre de 1879, carpetas números 262 á 264 de id.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 301 á 303 de id.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 365 á 372 de id.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 430 á 438 de id.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 508 á 526 de id.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 605 á 674 de id.  
 Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Junio de 1875, y los números 109.355 de entrada y 25.847 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. José Feliú y Lloret para garantizar el cargo de Corredor de comercio de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—489

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 24 de Agosto de 1877, y los números 121.634 de entrada y 29.077 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. José Feliú y Lloret para garantizar el cargo de Corredor de comercio de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—490

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Tribunal de oposiciones

á las plazas de Directores anatómicos, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza.

Los señores opositores á las indicadas plazas D. Dalmacio García Izerra, D. Juan Antonio García, D. Antonio Sancho y Medal y D. Jesús Díaz Hellin se presentarán el miércoles 25 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, para presenciar el sorteo que ha de marcar el orden con que han de actuar, y verificar en acto seguido el primer ejercicio de oposicion.

Madrid 19 de Octubre de 1882.—El Presidente, Doctor Manuel Iglesias y Diaz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Salamanca.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general fecha 29 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del camino habilitado de Alba á La Maya, bajo el tipo de 3494 pesetas 70 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del camino habilitado de ..... á ..... comprendido en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general fecha 29 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta

de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila, bajo el tipo de 2.624 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., orden de....., á....., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general fecha 29 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes, bajo el tipo de 1.983 pesetas 97 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., orden de....., á....., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general, fecha 29 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 11 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Béjar á Candelario, bajo el tipo de 760 pesetas 38 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 5 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., orden de....., á....., comprendida en

esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, bajo el tipo de 16.837 pesetas 56 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., orden de....., á....., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 20.103 pesetas 47 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., orden de....., á....., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de 9.264 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en esta Gobierno de provincia el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermeles por Ledesma, bajo el tipo de 6.777 pesetas 64 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca á Vitigudino y muelle de la Fregeneda, bajo el tipo de 14.721 pesetas 60 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberquería, bajo el tipo de 15.343 pe-

setas 87 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 7 de Octubre de 1882.—El Gobernador, José Lopez de Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., orden de . . . . ., comprendida en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.

Ignorándose quién sea el propietario de la finca rústica que se trata de expropiar en el término municipal de Cabañas, situada en el kilómetro 30 de la línea de Zaragoza á Pamplona, y habiendo apurado todos los medios que previene la legislación vigente del ramo para averiguar quién sea el interesado en la referida expropiación, he acordado continuar la tramitación de este expediente dando el oportuno aviso al Promotor fiscal del partido judicial á que pertenece el pueblo de Cabañas.

Lo que se hace público para los efectos de los artículos 12 de la ley de expropiación forzosa y 5.º del reglamento para su ejecución; debiendo advertir que si el dueño de la finca no acude á este Gobierno por sí ó por medio de apoderado exponiendo lo que estime oportuno dentro del término de 50 días, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Zaragoza 16 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.

Para auxiliar á la imprenta del Hospicio en los trabajos de publicación por suplemento al Boletín oficial de la provincia de las listas ultimadas para la próxima elección de Diputados provinciales, se abre concurso por término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial; admitiéndose proposiciones de los establecimientos tipográficos de esta Corte, con arreglo á las condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Ordenador de Pagos, Dionisio de Revuelta.

Diputación provincial de Albacete.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputación la subasta para el arriendo del portazgo provincial de Peñacárcel por los ocho meses que restan del actual año económico, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Junio de 1883, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y la fianza provisional que los licitadores han de prestar consiste en el 10 por 100 del importe del tipo establecido para dicho portazgo. El acto de la subasta lo preside la Comisión provincial.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes interesados nueva licitación, admitiéndose pujas que no bajen de 100 pesetas á la vez.

Lo que por acuerdo de la Comisión y asociada de 16 del corriente se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Albacete 17 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Ruiz.—El Secretario, Enrique Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula que presenta para que le sea devuelta, enterado del anuncio fecha . . . . . de . . . . . (en el periódico que sea) y de las condiciones y requisitos exigidos para tomar en arrendamiento por los ocho meses restantes del actual año económico el portazgo provincial de Peñacárcel, que corre á cargo de la Excm. Diputación, se comprometo á llevarlo en tal arriendo con arreglo á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . . (en letra la suma que se designe).

(Fecha y firma.)

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en el salon de sesiones de esta Comisión subasta pública para la venta de la máquina de imprimir de la imprenta provincial declarada inútil, bajo el tipo de 1.250 pesetas, que ingresará el rematante en la Caja de fondos provinciales al tercer día de aprobarse definitivamente dicha subasta.

Albacete 18 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Ruiz.—El Secretario, Enrique Gonzalez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 284, de 11 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, números 234 y 244 respectivamente, y ambos de fecha 12 del mismo el anuncio para la segunda subasta para adquirir 900

litogramas de tubos de gutta-percha con destino á la conducción de aguas potables al Arsenal de la Carraca, dicho acto tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de Barcelona el sábado 11 del próximo mes de Noviembre, por terminar en él el plazo de los 30 días de su publicación en los citados Boletines, últimos de los periódicos que insertaron el referido anuncio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 17 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 284, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 233, ambos de 11 del corriente mes, el anuncio para celebrar la subasta dispuesta para contratar las obras de ensanche del taller de montajes del Arsenal de la Carraca, dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento el viernes 10 del próximo Noviembre, en que cumple el plazo de los 30 días señalados, á contar desde la fecha en que lo insertaron dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 17 de Octubre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cartagena.

No habiendo tenido lugar el 21 de Setiembre último la subasta pública para el acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julian, se anuncia nuevamente al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo el precio límite y bases que se consignán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en el mencionado Parque de Artillería.

El Oficial primero, Secretario, Alfonso Martinez.—V.º B.º—El Coronel, Director, Rafael Marin.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., que es adjunta, y habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos al acarreo de piezas, montajes, proyectiles y juegos de armas para artillar el castillo de San Julian, se comprometo á verificarlo por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, (en letra, sin enmienda ni raspadura) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Administración del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 394 Anastasio Nogales.—Dueñas.
395 Balbina Osorio.—Rivadeco.
396 Bernardo Grande.—Somado.
397 Celedonio Diaz.—Muros.
398 Domingo Frado y Fuentes.—Monforte.
399 Eusebio Madroñaga.—Anzuola.
400 Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Costa-Rica.
401 Francisco de P. Galin.—Zaragoza.
402 Francisco Grande.—Muros.
403 Francisco Galicia.—Pamplona.
404 Gregorio Medina.—Melilla.
405 Isabel Trabanco.—Alcalá de Henares.
406 Ildelfonsa Sagasti.—Pamplona.
407 Juan Garcia.—Verin.
408 José María del Pozo.—Pedro Muñoz.
409 Juan José Soto.—Ventas del Espíritu Santo.
410 José María Gonzalez.—Cieza.
411 José María Sanchez.—Matanzas.
412 Luis Muñoz.—Vitoria.
413 Manuel Quelemades.—Alicante.
414 Matías Vinales.—Zaragoza.
415 Máximo Perez.—Carrion de Calatrava.
416 María Sanemeterio.—Santander.
417 Santiago Pastor.—Langa de Duero.
418 Salvadora Sobres.—Ventas del Espíritu Santo.
419 Salvador Serrano.—Yecla.
420 Vicente Diaz Revenga.—Cartagena.
421 Valentin A. Maroto.—Alcabon.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Coruña, Badajoz, Zaragoza, Bordeaux, Gijon, Barcelona, Murcia, Aranjuez, Gandia, Oviedo, Leon, Ontaneda, Guadalajara, Cádiz, Naval moral, Paris, Barcelona.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 19 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre ganado de lujo correspondiente al semestre que vencerá en fin de Diciembre próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes; los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación pueden hacerlo en los domicilios de los recaudadores hasta el día 30 del citado mes, en que serán devueltos los recibos á la Sección de Ingresos de la Contaduría para su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que la expresada recaudación tendrá lugar con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfará la cuota anual de	200
Por cada caballo de silla, id. id. ....	100
Por cada mular, id. id. ....	30

Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresion de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso, Hospital y Latina, D. Antonio Paz, Fúcar, 22, principal, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa, D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia, D. Marcos de Olaso, Barrionuevo, 8 y 10, segundo, de una á tres de la tarde.

Distritos de la Universidad y Hospicio, D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Lopez y Francisco Castro Gonzalez, naturales y vecinos de Algeciras, marineros, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á objeto de que presten declaraciones en causa que se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Octubre de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

## HARO.

D. Joaquin Gonzalez de la Llana y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de este canton el corneta de la primera compañía del segundo batallon Blas Fernandez Alonso, á quien estaba sumariando por el delito de segunda desercion;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido corneta para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion á dar sus descargos; y en el caso de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en el hecho.

Haro 12 de Octubre de 1882.—Joaquin Gonzalez de la Llana.

## MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1881 José Garcia Prieto, al cual estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado, se publica este edicto el día 13 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, El Escribano, Augusto G. Bustamante.

## PEÑON.

D. José Sarro y Hurtado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Juez y Gobernador militar de esta fortaleza.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba cumpliendo condena, el confinado político D. Fermín Salvochea y Alvarez, á quien estoy sumariando por quebrantamiento de aquella y suplantacion de un documento;

Y usando de las facultades que me están concedidas, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al expresado confinado para que se presente en esta citada plaza dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de Cádiz, para dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Peñon 11 de Setiembre de 1882.—José Sarro.

## Juzgados de primera instancia.

## ALIAGA.

D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio de Gracia y Millan, de 23 años de edad, soltero, natural de Barrachina, que hace algunos años anda ambulante dedicándose al oficio de pastor, hijo de Doroteo y Josefa: es de estatura baja, pelo castaño, cara regular; viste calzon de pana y pañuelo de seda á la cabeza (sin que puedan darse más señas), y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de varias ropas ó prendas de vestir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civil es como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes y en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aliaga á 13 de Octubre de 1882.—Fornies.—El actuario, Joaquin Domingo.

## ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Doroteo Fernandez, natural de Fuencaliente, soltero, ganadero de machos, hijo de Antonio y de Rufina, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz regular, ojos melados, vestido al uso de los ganaderos de este país, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion y otras diligencias en causa sobre hurto de una cabra y siete pieles al Sr. Conde de Gracia Real.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho individuo, que pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 12 de Octubre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—De orden de S. S., Manuel Martinon y Navajas.

## ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez Padilla, natural y vecino de Campillos, hijo de Antonio y de María, de 46 años de edad y de estado soltero, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le instruye sobre las lesiones que le inflirió á José Muñoz Corrales, vecino del Valle; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 10 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—José Costas.

## AOIZ.

En virtud de providencia dictada por el Juez ejerciente de primera instancia de esta villa y su partido el día de hoy en causa contra Juan Bautista Arike por lesion á Juana María Ibilaita, ambos vecinos de Gallipienzo, se manda citar por cédula á Patricio Gil Ayesa, de la propia villa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro de 10 días comparezca ante el Juez municipal de dicha villa á reconocer en rueda como testigo de cargo al procesado Arike.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 13 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Por autorizacion, el Juez de primera instancia interino, José Manterola.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

## BARBASTRO.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Perella Pacheco, alias Pichamás, cuyo actual paradero se ignora, soltero, de 18 años, natural y domiciliado en Monzon, de estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo negro; viste pantalon de paten, blusa azul, camisa de cáñamo y alpargata al estilo del país, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre violacion de la niña Josefa Martí; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que en caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Barbastro á 9 de Octubre de 1882.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Pelagrin Fernandez.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama á Juan Lelom y Marc, de unos 17 años, soltero, aprendiz de lampista, que habitaba en compañía de su madre Eulalia Marc y padraastro César Masegin, en la calle de Canals, núm. 64, piso tercero, el paradero de aquel y de éste se ignora; y á Jaime Ladron de Guevara, quien en 18 de Enero último desertó del batallon cazadores de Alfonso XII,

para que en término de 10 días se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, p.º principal, en horas de audiencia, al objeto de ampliárseles sus indagatorias.

Y se encarga á las Autoridades y subalternos, que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de los ántes citados Juan Lelom y Marc y Jaime Ladron de Guevara.

Barcelona 11 de Octubre de 1882.—Francisco Alted.—Jaime Fiter.

## BERJA.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Villacreces, de estado soltero, de edad de 24 años, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, hijo de Pedro y de Dolores, de estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poca, carnes regulares; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, faja encarnada con bordados de seda, camisa de color, sombrero hongo color café y botillos negros de piel de becerro, para que en el término de los 10 días siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que sea reconocido por los testigos que le dirigen cargos Juan Sanchez Lopez, José Torres Sanchez, y por el ofendido Juan Lopez Martin, pues así lo tengo mandado en la causa pendiente en este Juzgado contra el Antonio Lopez por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 7 de Octubre de 1882.—César Hermosa y Muñoz.—Por orden de S. S., José Torres.

## CALATAYUD.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á cuantose crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Mosen Jerónimo Julian y por Gregorio Julian y su esposa Ana Cabrera, en el altar de San Gregorio de la iglesia parroquial de Alarba, en escrituras otorgadas ante el Notario de Acered D. Ignacio Alagon en 29 de Octubre de 1679 y 18 de Mayo de 1694, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en el juicio promovido por el Procurador D. Benito Herrero, en nombre y representacion legitima de D. Marcos Julian, viudo, labrador, vecino del citado pueblo de Alarba, pariente en cuarto grado por línea recta del fundador D. Gregorio Julian; con apercibimiento de que no será oido en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Calatayud á 16 de Octubre de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Manuel Palomares.

X—487

## FERROL.

D. Manuel Hernan Lamela, Juez municipal suplente de esta ciudad, funcionando de primera instancia por indisposicion del propietario y usar de la licencia el municipal.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Juana Fraga Garcia, hija de Vicente y María, natural y vecina de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Paldovio, en este partido judicial, casada, de 27 años de edad, cuyas señas personales se consignán á continuacion, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra la misma y otros se siguió sobre celebracion de matrimonio ilegal, y emplazarla para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña, á donde está mandado remitir la causa en consulta de la referida sentencia.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de la aludida procesada, poniéndola, si fuese habida, á disposicion de este juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ferrol á 10 de Octubre de 1882.—Manuel Hernan.—El actuario, Licenciado Bernardino Mereda.

## Señas particulares de la procesada.

Estatura regular, cara redonda, color buero, nariz regular, ojos castaños, cejas ídem, pelo negro; viste chambera de estameña negra con terciopelo en las mangas, saya y mandilete de lana negra; usa á la cabeza pañuelo encarnado de perezal y otro igual al cuello.

## GETAFE.

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, Indalecio N., cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales á saber: estatura alta, con una cicatriz en un carrillo, creyéndose sea el derecho, delgado, con poca barba, color claro, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar,

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Octubre de 1882.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandado, Camilo García.

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Fernandez Macarron, de 20 años de edad, natural de Madrid, soltero, de oficio carpintero, hijo de Domingo y de Sotera, el cual ha tenido su domicilio en dicha Corte, arroyo de Embajadores, casa titulada blanca, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en causa que se le sigue en juicio de otros sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Federico Fernandez Macarron; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Getafe á 11 de Octubre de 1882.—Gregorio Sauquillo.—Por su mandado, Camilo García.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Gregorio Sauquillo y Ollero, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, en la causa pendiente en este Juzgado y mi Escribanía contra Eduardo Lopez Garcia, Federico Fernandez Macarron y Juan Lopez Garcia, sobre lesiones que mutuamente sufrieron los dos primeros, ha acordado citar á Francisco del Riego Moreno, de 20 años de edad, soltera, natural de Consuegra, provincia de Toledo, vecina que fué de Madrid, habitante en el arroyo de Embajadores, casa blanca, sin número, piso bajo, á fin de que en el término de nueve días, desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente duplicada en Getafe á 11 de Octubre de 1882.—El actuario, Camilo García.

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Alvarez, hijo de Antonio y Osanta, natural de Motril, vecino de Sevilla, casado, baratero y de 61 años, cuyas señas son: estatura alta, moreno, pelo cano, con bigote, ojos claros, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía procedan á la busca del referido, y dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Octubre de 1882.—Emilio Miranda.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

#### JARANDILLA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos del cadáver de un hombre que parecía se llamaba Ramon, ignorándose el apellido, natural de Asturias, sin saberse cuál fuese el pueblo de su naturaleza y vecindad, pordiosero, como de 40 á 50 años de edad, color moreno, pelo y cejas negras, barba negra, corta, poblada, y denostando hacia días no se afeitaba, nariz, boca y estatura regulares, cuyo cadáver ha sido hallado en la tarde del día 2 de los corrientes al sitio arroyo de Boguillas, jurisdicción de Villanueva de la Vera, para que en el término de 20 días, á contar de cuando tuvo lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa que se sigue en el mismo á consecuencia del hallazgo de dicho cadáver, y si aceptan ó renuncian el interés ó indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Jarandilla á 7 de Octubre de 1882.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Francisco Montero.

#### LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia en la provincia de Alava.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Migueloa y Ugarte en 2 de Junio de 1882, cuyo cargo venia desempeñando desde el mes de Febrero de 1862; y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que declarar alguna reclamación para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Laguardia á 12 de Octubre de 1882.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., el Escribano Secretario, Vicente de Castro.

#### LA UNION.

D. Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana María Mateos Madrid, de 27 años, viuda, vecina que fué del Lentiscar, en el punto llamado Ermita de San José, término municipal de Cartagena, sin más antecedentes, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de 40 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á prestar cierta declaración en la causa que contra María Medina Rubio me hallo instruyendo sobre robo de prendas.

Dado en La Union á 11 de Octubre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### LIRIA.

D. Francisco Páez y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Cervera Robledo, hijo de Gregorio y Josefa, casado, jornalero, natural y vecino de Villamorcha, Labrador, instruido, para que dentro de 15 días comparezca en el Juzgado de este partido á la práctica de cierta diligencia en la causa contra el mismo sobre hurto de aceitunas; y si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho sujeto.

Dado en Liria á 10 de Octubre de 1882.—Francisco Pelau.—Francisco Martín.

#### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á un saco de azúcar que fué ocupado á una mujer en la noche del 27 de Setiembre último en la calle del Casino, para que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha sustracción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid á 2 de Octubre de 1882.—V. B.—Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

A virtud de providencia dictada ante mí en 22 de Setiembre último por el Sr. D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en las diligencias preparatorias de ejecución incoadas por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representación de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, se ha mandado citar por tercera y última vez á Doña Soledad Ramonet de Marin, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término preciso de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta Corte, comparezca en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sito en la planta alta del ex-convento de las Salesas, y Escribanía del infrascripto, á prestar declaración bajo juramento indeciso acerca de si reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma y rúbrica del pagaré que girara en esta villa el 10 de Setiembre de 1874, por valor de 1.000 pesetas, plazo de un mes y orden de D. Manuel Sanchez Cantador, quien lo endosó á Doña Olimpia Pineda y ésta al actor; debiendo tener lugar la comparecencia de dicha señora de doce á trece de la tarde del día que lo verifique; bajo apercibimiento que de no verificarlo será habida por confesión en la legitimidad de la mencionada firma y rúbrica que se trata de reconocer, si no alegare justa causa que se lo impida, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á la Doña Soledad Ramonet de Marin, é insertar en los periódicos oficiales, de que queda hecha expresion, se extiende la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1882.—Licenciado Juan Martos. —P

En los autos de abintestato de D. Jorge Ruiz Zuazo, promovidos por su viuda Doña Ramona Lázaro, se ha mandado entregar á D. Feliciano de Angulo la cantidad de 2.849 pesetas 50 céntimos, y los intereses producidos por esta suma, que obra depositada en la Caja general de Depósitos desde el 24 de Diciembre de 1872, como producto líquido de bienes vendidos procedentes del referido abintestato. Se previene que los que se crean con derecho á oponerse á la entrega lo verifiquen ante este Juzgado en el término de 30 días; y si pasado dicho término no comparecen se entregará dicha suma.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1882.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Antonio Cid. X—488

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Tortosa, de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado que provee, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan de causa que se le instruye por estafa de materiales para calzados, los cuales recibió de la fábrica de D. Constantino Rodriguez, situada en la calle de Isabel la Católica, núm. 23, desapareciendo despues con ellos de su domicilio, calle de las Cambreras, núm. 5.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean dables procedan á la busca del referido Eusebio Tortosa, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición del que provee.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

#### MARBELLA.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial, la busca de los efectos siguientes, los cuales han sido sustraídos á Ana Diaz Blanco, vecina de Mijas:

Un arca que contenia un vestido de lana sin usar, de cuadros en blanco y ceniciento.

Otro vestido de coco, su color entre un poco oscuro y chilencisco.

Otro vestido nuevo, con gaban, ambos de coco y chir.

Otro vestido tambien nuevo, con gaban de coco, estado en oscuro, seis sábanas nuevas, cinco de algodón y una de hilo; un pedazo de fiengo de algodón de cuatro varas, tres camisas de uso nuevas, dos de algodón y una de hilo.

Una toalla de hilo, sin usar, tres pañuelos de seda nuevos para uso de la cabeza, dos blancos y uno con lista color de fuego, otro pañuelo de seda nuevo para el talle, color de fuego cuatro varas de tartan de lana á cuadros, cuatro pares de medias nuevas.

Una libra de algodón de dos cabos, media libra de algodón de Manresa.

Dos zarcillos de oro y de coral antiguos.

Dos zarcillos de oro, de perlas y coral, de ganchos, modernos; tres abanicos, uno negro y dos de color, de buen uso, dos fundas de almohadas.

Un pagaré de 500 pesetas contra Doña Juana Perez Martín.

Otro pagaré de 60 pesetas contra D. Gregorio Gonzalez y Gonzalez.

Otro pagaré de 90 pesetas contra José Gomez Valenzuela.

Otro de 120 pesetas contra Antonio Jimenez Porras.

Cuatro tenedores con puño de marfil y una orza con tocino y otra con manteca, las cuales contendrían la primera como una arropa de tocino y la segunda como una libra de manteca; y caso de ser habidos, se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Y por último, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Marbella á 28 de Setiembre de 1882.—Francisco Martínez.—Por su mandado, José Gutierrez.

#### POLA DE LAVIANA.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Cuevas Suarez, alias Curin de la Velga Alta, vecino de la parroquia de Argüelles, término municipal de Siero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por denuncia contra Ramon Cambor estoy instruyendo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Laviana 6 de Octubre de 1882.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Agapito Leon.

#### PRAVIA.

D. Rosendo Martín, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber que D. Manuel Busto, vecino de esta villa, acudió á este Juzgado en escrito de 27 de Enero de este año, manifestando que habia desempeñado el Registro de la propiedad de este partido hasta el día 4, en que fuera jubilado por S. M. el Rey (Q. D. G.), procediendo por lo tanto que se le devolviese la fianza en papel que tenia en garantía, despues que se anunciase en la GACETA y Boletín oficial, cada seis meses durante tres años, para que llegue á noticia de todos los que tengan alguna reclamación como tal Registrador.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que puedan tener derecho contra el Busto, se les avisa á medio de este segundo edicto, que se insertará en dichos periódicos oficiales.

Dado en la villa de Pravia á 12 de Octubre de 1882.—Rosendo Martín.—Por mandado de S. S., José Conde.

#### SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mestre Candias, de nacionalidad portuguesa, vecino de Olivares, guarda del cortijo de Socarbina, término de dicha villa, sin que consten las demás circunstancias, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas á Pedro Gonzalez Montero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen diligencias para la busca y captura del Manuel Mestre y lo remitan detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 9 de Octubre de 1882.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

#### TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José

Antonio Belouqui y Sorondo, cuya residencia actual se ignora, hijo y heredero testamentario de D. Juan Bautista Belouqui y Doña María Carmen Sorondo, vecinos que fueron de Andoain, que fallecieron respectivamente el día 29 de Diciembre de 1842 y 20 de Enero de 1867, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado dentro del término de dos meses á usar de su derecho en los autos de testamentaria promovidos por Doña María Angela y Doña Manuela Josefa Belouqui de Andoain, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en los expresados autos; en la inteligencia que aunque no comparezca se le seguirá adelante el juicio sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 17 de Octubre de 1882.—Angel Asuero.— Por mandato de S. S., Cirilo Urdangarin. X—491 ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á Pascual Luna Puzo, natural de Eña, en el partido judicial de Jaca, vecino de esta capital, de 23 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le formó sobre hurto y cumplir la condena que le fué impuesta.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca; y de ser habido, lo pongan á mi disposicion á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicho procedimiento.

Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandato, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Octubre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Rentas perpetuas, Titulos provisionales de Deuda perpetua, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'30. París, á 8 dias vista, fr. 49' 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Table with columns: VALDESEVILLA, 764'0, 45'9, S. O., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro. Trigo (precio medio), á 33'77 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 234.—Carneros, 454.—Terne-ras, 81.—Ovejas, 212.—Total, 981.

Su peso en kilogramos..... 15.222'32.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cóns., Puntos de recaudacion, Plas. Cóns. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 19 de Octubre de 1882.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

INTERESANTE Á LOS AVUNTAMIENTOS Y DIPUTA-ciones provinciales, á los funcionarios del orden adminis-trativo y judicial, á los Abogados, Notarios, Procuradores y auxiliares de los Juzgados y Tribunales, á los propietarios y administradores, á los que contratan, y en general á todas las clases de la sociedad.

ANUARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, por D. M. José Fernan-dez y Bernal, bajo la direccion de D. Narciso de Olaneta, Ab-o-gado del ilustre Colegio de Madrid.

Contiene tres partes: Primera. Un utilísimo Indicador de las principales dis-posiciones legales aplicables y vigentes en España y sus poses-iones de Ultramar sobre los diversos ramos del Derecho y de la Admi-nistracion.

Segunda. Todos los Aranceles judiciales, notariales y de otros diferentes ramos ó profesiones; las tarifas consulares; las disposiciones relativas á la Resta del Timbre del Es-tado y al impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, y otras va-rias materias de gran interes práctico.

Tercera. Ley fundamental del Estado y Real decreto de 7 de Abril de 1881 que dispuso su promulgacion en Cuba y Puerto-Rico.—Ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862, aplicada á Cuba y Puerto-Rico por Real decreto de 3 de Fe-brero de 1882.—Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada por la de 3 de Enero de 1882.

Las disposiciones legales transcritas en esta obra van acom-pañadas de notas y sinopsis alfabéticas que fac-ilitan muchísimo su estudio y aplicacion.

SEGUNDA EDICION. Un tomo en 4.º de cerca de 800 páginas. Se vende en las principales librerías, al precio de 7 pesetas en Madrid y provincias, y 9 pesetas en Ultramar.

Los pedidos podrán dirigirse á D. Márcos José Fernandez y Bernal, calle de la Aduana, núm. 16, cuarto bajo, Madrid, remitiendo anticipado el importe en letras ó libranzas de fácil cobro, y se servirán por el correo con la puntualidad que se tiene acreditada en paquetes cerrados, libres de todo gasto para el destinatario. X—486

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir; San Hilarion, Abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—L'Ebrea.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Desde Toledo á Madrid.—Los habladores.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El valor de la mujer.—Un tigre de bengala.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuar-tos.—Cesarina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—¡Agua val!—Los concimientes.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Don Sabino.—Ya somos tres.—Picio, Adan y compañía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Don Diego de no-che.—Tercero interior.—Espiracion forzosa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sin cono-cerse.—Basta de lágrimas.—Paga viciosa.—Monomania musical.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Faseo de la Castellana.—Batalla de Teissan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. En-trada una peseta.